MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
MESA DE ENTRADA
18 OCT 2022
Exp. 193164 Letra 87

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES
Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –
www.hcdarrecifes.gob.ar
✉ E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com

"2022 AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS
Decreto 846/22"

| | |
|---|---|
| Expediente | 11.162/22 |
| Ordenanza | 3.431 |
| Sesión | 16° Ordinaria |
| Fecha | 12/10/2022 |

# ORDENANZA Nro. 3.431 :

**VISTO:**

La Ley 14.650 la cual crea el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que existen en nuestro Distrito numerosas familias que obtienen parte de sus ingresos a través de micro emprendimientos que se ven reflejados en Ferias, Mercados y demás canales de ventas.-

Que resulta imperioso dar todo el impulso posible desde el Estado a fin de que dichos emprendedores cuenten con la posibilidad de disponer de todas las herramientas posibles para un normal desarrollo.-

Que la economía social emerge como un paradigma anclado en una matriz solidaria, de raigambre fuerte y estrictamente democrática, en la que a partir de los anudamientos sociales, se va conformando una red de personas que, a partir de su colectivización, logran insertarse en los circuitos económicos logrando estándares de sustentabilidad, competitividad y sostenibilidad.-

Que es deber del Estado acompañar con la aplicación de políticas públicas un adecuado marco de incentivo y apoyo permanente a este sector social-productivo, a fin de ir mejorando paulatinamente en la realización de los eventos que se realicen dentro del marco normativo dispuesto por la Ley 14.650.-

Que no existe hasta la actualidad marco regulatorio local coincidente con las prescripciones de la normativa Provincial.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

# ORDENANZA :

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES**

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –
**www.hcdarrecifes.gob.ar**
✉ **E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com**

"2022 AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS
Decreto 846/22"

**Artículo 1°:** Adhiérase en todos sus términos a la Ley 14.650 de la Provincia de Buenos Aires de Creación del Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear una partida presupuestaria a fin de solventar los gastos que demanden la realización de Ferias, Mercados, etc. en apoyo de la Economía Social y Solidaria.-

**Artículo 3°:** Anéxese a la presente disposición copia de la Ley 14.650 y su Decreto Reglamentario 2.552/2015.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 16° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-**

**Arrecifes, 13 de Octubre de 2022.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**
**Secretario**
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BOVEDA**
**Presidente**
**Honorable Concejo Deliberante**

**(Expediente Nro. 11.162/22 – Ordenanza Nro. 3.431/22):**

# ANEXO:

# LEY 14650:

**Fecha de promulgación: 25/11/2014**
**Fecha de publicación: 19/12/2014**
**Número de Boletín Oficial: 27445**
**Tipo de publicación: Integra**

**Resumen**

**CRÉASE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.CREA EL "REGISTRO DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA".MODIFICA LEY 7764.(AGRICULTURA FAMILIAR-MONOTRIBUTO SOCIAL-TRABAJO-EMPLEO)**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de esta Ley se entenderá por Economía Social y Solidaria a la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas. Comprende al conjunto de recursos y actividades, de personas, instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, la apropiación y disposición de recursos, en la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable, cuyo sentido es la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de esta Ley se consideran integrantes de la Economía Social y Solidaria a las personas físicas o grupos asociativos que basen su accionar en las premisas expresadas por el artículo 2º, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria.
También integran la Economía Social y Solidaria, las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de micro emprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio

justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, u otras cuyas actividades se encuadren dentro del marco descripto en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°:** Son objetivos de la presente Ley

**a)** Diseñar una Planificación Estratégica Participativa, a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la Provincia;
**b)** Instituir acciones de valoración de los saberes populares en materia de economía social y promover la validación institucional de los mismos;
**c)** Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social que fomenten la construcción de comunidad y la organización popular;
**d)** Fortalecer el trabajo y reconocer la importancia política del sector de economía social en el actual modelo de acumulación;
**e)** Vincular los sectores productivos basados en la economía social y solidaria en relación al modelo de desarrollo de la Provincia de Buenos Aires;
**f)** Propiciar la movilidad social ascendente de los sectores populares;
**g)** Diseñar mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales para fomentar el crecimiento y consolidación de una socioeconomía;
**h)** Fomentar los diversos modos de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios basados en la concepción de la economía social y solidaria;
**i)** Promover la concreción de respuestas institucionales del Estado a las necesidades del sector en relación al financiamiento de actores;
**j)** Proponer y ejecutar un sistema de formalización y cuantificación de los sujetos pertinentes, a través de la articulación con otros organismos provinciales y nacionales; y la implementación de un régimen diferencial de exención ágil y eficaz de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial, así como una gestión eficaz en inscripciones correspondiente a diversos productos y/o servicios, como así también a una adecuación de los estándares requeridos para las normas de calidad para los emprendimientos de la economía social;
**k)** Crear un registro provincial de actores de la economía social: a fin de gestionar políticas de acompañamiento y financiamiento de los procesos productivos, de comercialización y consumo del sector;
**l)** Implementar programas de educación de los distintos niveles, que brinden capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de los productos de la Economía Social y a transmitir e incorporar sus principios y valores en la sociedad;
**m)** Promover el desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria.

**ARTÍCULO 5°:** ***AUTORIDAD DE APLICACIÓN***: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. La misma apuntará a fomentar y promover las actividades de la Economía Social y Solidaria, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Impulsar una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía Social y Solidaria;
b) Impulsar la constitución de Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria en todas las secciones electorales de la Provincia;
c) Registrar a las Unidades de la Economía Social y Solidaria que soliciten su incorporación en el régimen de Promoción, comprendidas en los límites que se establezcan;
d) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia; para lo cual podrá emprender cursos, conferencias, congresos y/o publicaciones;
e) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación vigente concerniente al sector de la Economía Social y Solidaria;
f) Promover juntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores - productores, promotores y organizaciones de la Economía Social;
g) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Economía Social y Solidaria;
h) Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
i) Facilitar el acceso al financiamiento con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente Ley;
j) Evaluar y monitorear proyectos socioproductivos viables para su financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires;
k) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos, productivos y financieros;
l) Apoyar la comercialización de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Social;
m) Organizar eventos de promoción de las actividades propias de la Economía Social;
n) Crear comercializadoras y marcas colectivas, entre otros;
o) Promover la creación de centros de producción y de cocinas comunitarias, acordes a las normas bromatológicas que la Provincia establece;
p) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios, gerenciamiento administrativo, comercial y productivo, capital humano, procesos grupales y asociativismo, mejora continua de productos y servicios;
q) Promover prácticas protectoras del medio ambiente y del consumo responsable;
r) Realizar seguimiento, evaluación y control de las instituciones inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Buenos Aires (artículo 12), a fin de asegurar que las actividades de las mismas se correspondan con sus respectivos objetivos, pudiendo disponer la aplicación de sanciones en caso de detectar incumplimiento por parte de los integrantes del régimen;
s) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la Economía Social;
t) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación estará asistida por un Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, el cual estará integrado por: 1) tres (3) funcionarios representantes

de áreas gubernamentales de ministerios y/u organismos provinciales definidos en el reglamento de la presente Ley; 2) dos (2) miembros del Poder Legislativo, uno por la Cámara de Diputados, y uno por la Cámara de Senadores; 3) tres (3) miembros integrantes de organizaciones, foros o redes de la economía social, con reconocida trayectoria en la materia; 4) un (1) miembro del sector académico, de reconocida trayectoria en la materia; 5) dos (2) representantes de municipios de la Provincia de Buenos Aires; 6) un (1) representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
El Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria será dirigido y representado por un Presidente designado entre sus miembros y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

**ARTÍCULO 8°:** En cada Sección Electoral funcionará un Consejo Regional de la Economía Social y Solidaria, a fin de favorecer el diálogo político y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo de la economía social en la Provincia de Buenos Aires, entre el Estado Provincial, los Estados Locales, las organizaciones sociales, los sectores productivos, instituciones educativas y otros actores de la Economía Social y Solidaria.

**ARTÍCULO 9°:** La Autoridad de Aplicación constituirá los Consejos Regionales de la Economía Social y Solidaria, promoviendo su integración por los Legisladores y Legisladoras de la Provincia de Buenos Aires, Intendentes Municipales, representantes de los Concejos Deliberantes, funcionarios provinciales con funciones en el Municipio y representantes de las organizaciones de la Economía Social, que se describen en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 10:** La Autoridad de Aplicación promoverá una Política Fiscal, Tributaria y Previsional que procure la formalización y seguridad social de trabajadores, productores, promotores y organizaciones de la Economía Social.

**ARTÍCULO 11:** La Autoridad de Aplicación ejercerá control y auditará los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 12:** Créase el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires", donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas que formen parte de la actividad caracterizada como Economía Social, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios descriptos en el artículo 2° de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la organización del mismo y establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y control. Este registro se articulará con el Registro de la Agricultura Familiar y el Registro de Efectores del Monotributo Social, ya existentes. La reglamentación deberá respetar, entre los requisitos a cumplirse para integrar dicho registro, la efectiva actuación conforme a los principios de la economía social. El Registro de Efectores deberá relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Economía Social.

**ARTÍCULO 13:** El Estado Provincial otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el "Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Buenos Aires" y en el "Registro Nacional de Efectores", exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente Ley, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca la ARBA.

**ARTÍCULO 14:** El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la Provincia para la

provisión de bienes y servicios que priorice a los inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, incorporando hasta un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones anuales del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 15:** Modifíquese el segundo párrafo del artículo 25 Bis de la Ley N° 7.764 constituyendo el siguiente párrafo: "Asimismo, como mínimo el quince por ciento (15%) de las contrataciones deberá recaer en micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos registrados en el Registro Provincial de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, así como en consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas, conforme lo determine la reglamentación".

**ARTÍCULO 16:** Incorpórese como apartado u) del inciso 3) del artículo 26 de la Ley N° 7.764, el siguiente párrafo: "Las contrataciones de bienes y/o servicios que previo informe del Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires".

**ARTÍCULO 17:** Créase el Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social y Solidaria que estará destinado a apoyar, auspiciar, fomentar y ejecutar las políticas públicas implementadas por el Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria.
Este Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes.
Se integrará a partir de los siguientes recursos:

**a)** Los aportes del Tesoro Provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
**b)** Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
**c)** Los recursos que le destinen leyes nacionales y provinciales;
**d)** El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente Ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente Ley;
**e)** El importe que resulte del cero coma cinco (0,5%) por ciento de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley;
**f)** Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades;
**g)** Fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas, nacionales o internacionales;
**h)** Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a organismos públicos e instituciones privadas.

**ARTÍCULO 18:** La Autoridad de Aplicación podrá disponer de hasta el diez por ciento (10 %) de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la Economía Social.

**ARTÍCULO 19:** Los Municipios deberán adecuar las normas municipales referentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria, a los fines de adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 20:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

**ARTÍCULO 21:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.----------

**Fuente:** https://normas.gba.gob.ar/documentos/BO5EXik0.html

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –
www.hcdarrecifes.gob.ar
✉ E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com



# Decreto 2552/2015:

**Fecha de promulgación: 09/12/2015**
**Fecha de publicación:**
**Número de Boletín Oficial:**
**Tipo de publicación: Integra**

**Resumen:**

**APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 14650, CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA PROVINCIA. DESIGNA COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIECONÓMICAS.**

2552

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 9 DIC. 2015

**VISTO** el expediente Nº 2166-3509/14 y agregados, por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.650, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.650 ha creado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria como estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad e inmediata aplicación en relación a los sujetos destinatarios de la norma, como artífices y protagonistas de la economía social y solidaria;

Que resulta menester fortalecer las políticas públicas llevadas a cabo en el sector, de forma integrada y articulada con las distintas reparticiones que abordan diversas problemáticas, a la vez que brindar capacitación y asesoramiento destinado a mejorar los procesos de organización, de producción y de comercialización de los productos de la economía social y solidaria;

Que el Ministerio de Desarrollo Social resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.650 en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, y conforme las previsiones de la Ley N° 13.136, de desarrollo y fomento de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), su Decreto Reglamentario N° 2993/06 y del Decreto N° 480/12 y modificatorios;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
**DECRETA**

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.650 la que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.** Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.650 al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Políticas Socioeconómicas o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 3.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4.** Registrar, notificar al Fiscal e Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

REGISTRO OFICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECRETO Nº** 2552

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

EDUARDO APARICIO
Ministro de Desarrollo Social
Provincia de Buenos Aires

2552

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y por entes del sector privado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.** La Economía Social y Solidaria comprende al conjunto de recursos y estrategias de desarrollo basados en la promoción y fomento de actividades de producción, distribución, circulación, comercialización, financiamiento, asistencia técnica y consumo responsable de bienes y/o servicios de los sujetos alcanzados por la Ley N° 14.650.

Ministerio de Desarrollo Social de Buenos Aires

**ARTÍCULO 3.** Son integrantes de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o grupos asociativos legitimados sin restricción en la cantidad de integrantes, de valor de su patrimonio, o su volumen de facturación, que realicen actividades orientadas a la producción, distribución, consumo o comercialización de bienes y servicios, que están organizadas de modo económicamente equitativo, poseen una gestión democrática y se rigen por principios de solidaridad, cooperación, autonomía, humanización de las relaciones sociales.

Los grupos asociativos legitimados incluyen a las personas jurídicas y a aquellos que aún sin estar conformados legalmente, desarrollan actividades en el marco de la ley y son reconocidos socialmente por su labor.

**ARTÍCULO 4.** A los fines del efectivo cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 4° de la Ley N° 14.650 la Autoridad de Aplicación establecerá una coordinación, vinculación y cooperación eficaz entre los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, tanto públicos como privados, así como con las organizaciones sociales y otros actores locales de la economía social y solidaria, procurando optimizar los recursos disponibles, y buscando sinergias que potencien los resultados, incrementen la eficacia y eviten duplicación de esfuerzos y superposición de funciones.

REGISTRO OFICIAL ☆PROVINCIA DE BUENOS AIRES☆

2552

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 6.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad de Aplicación establecerá una coordinación, vinculación y cooperación eficaz entre los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, tanto públicos como privados, así como con las organizaciones sociales y otros actores locales de la economía social y solidaria, procurando optimizar los recursos disponibles, y buscando sinergias que potencien los resultados, incrementen la eficacia y eviten duplicación de esfuerzos y superposición de funciones.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria asistirá a la Autoridad de Aplicación, debiendo articular con los Consejos Locales Económicos Sociales creados por la Ley N° 13.136.

**ARTÍCULO 8.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 9.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 10.** La promoción, el fomento y el otorgamiento de los beneficios y alcances de la Ley N° 14.650 estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación a través de los programas vigentes y/o los que en el futuro se establezcan, en articulación con los organismos competentes.

**ARTÍCULO 11.** La Autoridad de Aplicación ejercerá control y auditará los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial, a través de los mecanismos existentes y/o los que se establezcan por resolución pertinente.

REGISTRO OFICIAL ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

**ARTÍCULO 12.** El "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires" (REESS), se establecerá en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas

2552

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

Socioeconómicas o la repartición que en el futuro la reemplace, organismo encargado de centralizar la información, con facultades otorgadas por ley, quien determinará todo lo atinente al funcionamiento, actuación y procedimiento por ante el Registro. Para solicitar la incorporación al mismo, los emprendimientos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Efectuar la solicitud de inscripción mediante formulario, el que tendrá carácter de declaración jurada.
2. Acreditar en forma fehaciente, a solicitud de autoridad competente, que su actividad se encuentra alcanzada por la Ley.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de acordar con los Municipios y con las organizaciones sociales que adhieran a la Ley, la recepción de la documentación necesaria para efectuar el trámite de registro.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 13.** La Autoridad de Aplicación impulsará por ante las autoridades competentes, el otorgamiento de los beneficios fiscales, tributarios y previsionales previsto por Ley, para las entidades y/o personas físicas y/o jurídicas debidamente registradas.

**ARTÍCULO 14.** La Autoridad de Aplicación impulsará el mecanismo para la implementación de la política de compras y contrataciones que priorice a los inscriptos en el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires", según la legislación vigente y la competencia de las distintas autoridades involucradas en la temática.

**ARTÍCULO 15.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 16.** Sin reglamentar.

REGISTRO OFICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 17.** La Autoridad de Aplicación, será la encargada de administrar el Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social y Solidaria, de conformidad con lo normado por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 14.650.

2552

*Poder Ejecutivo*
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 18.** La Autoridad de Aplicación, establecerá el mecanismo de disposición del porcentaje previsto por Ley N° 14.650, para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la Economía Social y Solidaria.

**ARTÍCULO 19.** Los Municipios que adhieran a la Ley N° 14.650 y al presente Decreto, firmarán acta convenio con la Autoridad de Aplicación, debiendo adecuar las normas locales referentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 20.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 21.** Sin reglamentar.

REGISTRO OFICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Fuente:** https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2015/2552/229273